



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CALAMA
77318670721**

**ROTISERIA LOA LIMITADA
78.150.100-K
RAMIREZ #2380 CALAMA
ROTISERIA-CARNICERIA-FABR. Y VTA. PASTAS Y
PLATOS PREPARADOS**

**Autoriza máquina Registradora
Para la emisión de Boletas**

calama, 19/11/2018

RES. EX. N° 77318089569 /

VISTOS: La solicitud de fecha 08 de Noviembre de 2018, presentada por Rotisería Loa Ltda .., RUT 78.150.100-k, con domicilio en Eleuterio Ramírez N° 2380 Calama, mediante la cual solicita autorización para emitir vales por medio de máquina registradora, para emisión de Boletas .

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO: 1º) Que, el contribuyente, mediante la solicitud indicada precedentemente, pide se le autorice para emitir Boletas por medio de la siguiente máquina registradora que funcionará en su establecimiento ubicado en Eleuterio Ramírez N° 2380 Calama

MARCA MODELO SERIE CAJA N° FISCAL
SAM4S NR-520 B5AT500037 6 153399

Bloqueo de Teclas: (RETURN) – (RCPT ON/OFF) – (CANCEL) – (% 1 MAX. 50% DESCUENTO) – (CHECK #) – (SERVICE) – (# NS/CONV 1) – (CHAPA MODO VOID CHAPA CONTROL).

2º) Que, la máquina individualizada precedentemente fue autorizada por la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante Resolución Exenta N° 1052 de fecha 21 de Marzo de 2018, dada en atención a que cumplía las exigencias y seguridad que resguardan debidamente el interés fiscal.

3º) Que, en estas circunstancias, esta Unidad estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para uso de máquinas registradoras.

Visto, además, lo dispuesto en el Artículo 6º, letra B, N°5, del Código Tributario, Artículo 56, inciso segundo del D.L. 825/74 y Resolución N°903 del 31 de agosto de 1981, sobre delegación de facultades y lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 3162 de 04.07.96 del Director del S.I.I. publicada en el Diario Oficial el 11.07.96.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase Máquina Registradora indicadas en el considerando 1º de esta resolución, para la emisión de Boletas.

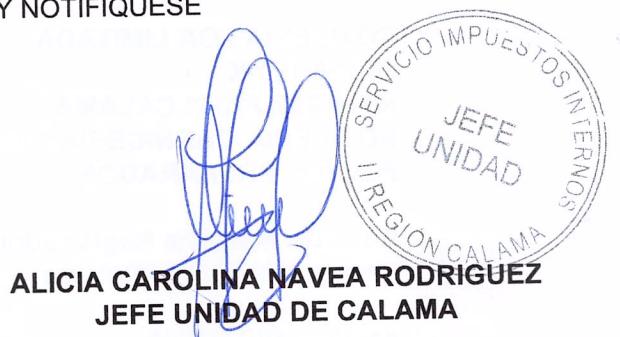
El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3º, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso

de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°3162 de 04.07.96, de colocar las respectivas etiquetas en las máquinas autorizadas por el Servicio, será sancionado de acuerdo al Art.109 del Código Tributario.

Copia de la resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos las soliciten.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Distribución

ROTISERIA LOA LIMITADA

ARCHIVO UNIDAD